

Señor(a)

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Ejecutante CENTRO COMERCIAL MAZUREN – PROPIEDAD HORIZONTAL
Ejecutada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
Asunto Demanda Ejecutiva

NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial del **CENTRO COMERCIAL MAZUREN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 800.069.941-5, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO HERRERA AGUIRRE**, por medio del presente escrito, promuevo **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, identificada con NIT. 800.153.993-7, representada legalmente por el señor **RODRIGO DE GUSMAO RIBERO** identificado con cédula de extranjería No 302.784, a fin de que se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi representado y a cargo de la parte ejecutada, por las sumas de dinero que se determinarán en la demanda, en orden a obtener el cumplimiento de la acreencia referida.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

PARTE EJECUTANTE: El **CENTRO COMERCIAL MAZUREN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 800.069.941-5, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO HERRERA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.002.

APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE: **NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.312 de la ciudad de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 134.813 del Consejo Superior de la Judicatura.

PARTE EJECUTADA: La sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, identificada con NIT. 800.153.993-7, representada legalmente por el señor **RODRIGO DE GUSMAO RIBERO**, identificado con cédula de extranjería No. 302.784, domiciliada en Bogotá D.C.

II. DEMANDA

Teniendo en cuenta la causa para pedir, cuyos fundamentos de hecho y de derecho expondré más adelante, mediante **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, establecido en los artículos 422 y ss. del C.G.P., solicito al Despacho que tenga en cuenta los siguientes:

III. HECHOS

3.1 El día veintidós (22) de febrero de 2018, el **CENTRO COMERCIAL MAZUREN — PROPIEDAD HORIZONTAL-** y la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, suscribieron contrato de arrendamiento de un área de aproximadamente veinticinco metros cuadrados (25 mts²). (Ver prueba N.º 1).

3.2 En el marco de la ejecución del contrato atrás mencionado, el día veintiocho (28) de diciembre de 2023, el **CENTRO COMERCIAL MAZUREN - PROPIEDAD HORIZONTAL** emitió factura electrónica de venta No. CMP37268, por el valor de treinta y siete millones dos mil ciento cuarenta y tres pesos m/cte (\$37.002.143), IVA incluido, a cargo de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, la cual fue recibida por la sociedad deudora como se evidencia en el Registro de Facturación de la DIAN. (Ver prueba N.º 2).

3.3 La factura electrónica No. CMP37268, tenía como fecha de vencimiento el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, por lo que actualmente el plazo de pago se encuentra vencido y la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, no ha cancelado la suma dineraria adeudada.

3.4 El día doce (12) de julio de 2024, con ocasión al contrato referido en el hecho primero, el **CENTRO COMERCIAL MAZUREN -PROPIEDAD HORIZONTAL** emitió factura electrónica de venta No. CMP39447, por el valor de siete millones treinta mil cuatrocientos siete mil pesos m/cte (\$7.030.407), IVA incluido, a cargo de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, la cual fue recibida por la sociedad deudora como se evidencia en el Registro de Facturación de la DIAN. (Ver prueba N.º 3).

3.5 La factura electrónica No. CMP39447, tenía como fecha de vencimiento el treinta y uno (31) de julio de 2024, por lo que actualmente el plazo de pago se encuentra vencido y la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, no ha cancelado la suma dineraria adeudada.

3.6 El día doce (12) de julio de 2024, con ocasión al contrato referido en el hecho primero, el **CENTRO COMERCIAL MAZUREN -PROPIEDAD HORIZONTAL** emitió factura electrónica de venta No. CMP39448, por el valor de cinco millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos m/cte (\$5.543.378) IVA incluido, a cargo de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, la cual fue recibida por la sociedad deudora como se evidencia en el Registro de Facturación de la DIAN. (Ver prueba N.º 4).

3.7 La factura electrónica previamente enunciada, tenía como fecha de vencimiento el treinta y uno (31) de julio de 2024, por lo que actualmente el plazo de pago se encuentra vencido y la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, no ha cancelado la suma dineraria adeudada.

3.8 Estos documentos reúnen todos los requisitos exigidos por la ley 1231 de 2008 y la Resolución 000042 de 2020.

3.9 La sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, ha sido varias veces requerida para la satisfacción de estas acreencias y se ha negado sistemáticamente a pagarlas o a

llegar a algún acuerdo extrajudicial que permita la satisfacción de estas obligaciones. (Ver prueba N.º 5)

3.10 Los instrumentos que presento para su recaudo son contentivos de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, a favor del **CENTRO COMERCIAL MAZUREN -PROPIEDAD HORIZONTAL-** y en contra de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

3.11 Presento como base del recaudo las facturas electrónicas No CMP37268 emitida el veintiocho (28) de diciembre de 2023, contentiva de la obligación de pago de una suma de treinta y siete millones dos mil ciento cuarenta y tres pesos m/cte (\$37.002.143), la factura CMP39447 emitida el doce (12) de julio de 2024, contentiva de la obligación de pago de una suma de siete millones treinta mil cuatrocientos siete mil pesos m/cte (\$7.030.407) y la factura CMP39448 emitida el doce (12) de julio de 2024, contentiva de la obligación de pago de una suma de cinco millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos m/cte (\$5.543.378).

IV. PRETENSIONES

Sírvase librar **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, y a favor de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero y se establezcan las respectivas condenas:

1. Por la suma total de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$37.002.143)** correspondiente al valor adeudado en la factura No. CMP37268.
2. Por los intereses de mora liquidados desde el día en que se hizo exigible la obligación contenida en la factura electrónica No. CMP37268, es decir, desde el primero (1) de enero de 2024, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, intereses que deberán ser cuantificados de acuerdo con la tasa máxima legalmente permitida, esto es, el interés bancario corriente más una mitad. Tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma total de **SIETE MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$7.030.407)** correspondiente al valor adeudado en la factura No. CMP39447.
4. Por los intereses de mora liquidados desde el día en que se hizo exigible la obligación contenida en la factura electrónica No. CMP39447, es decir, desde el primero (1) de agosto de 2024, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, intereses que deberán ser cuantificados de acuerdo con la tasa máxima legalmente permitida, esto es, el interés bancario corriente más una mitad. Tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.543.378)** correspondiente al valor adeudado en la factura No. CMP39448.
6. Por los intereses de mora liquidados desde el día en que se hizo exigible la obligación contenida en la factura electrónica No. CMP39448, es decir, desde el primero (1) de agosto de 2024, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, intereses que deberán ser

cuantificados de acuerdo con la tasa máxima legalmente permitida, esto es, el interés bancario corriente más una mitad. Tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera.

7. Condenar en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte ejecutada, según lo determine el Despacho.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho para la presente acción, las disposiciones normativas contenidas en los artículos 18, 25, 28, 422 y siguientes del Código General del Proceso, 772 y siguientes del Código de Comercio, Decreto 2242 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

VI. PRUEBAS

Solicito a usted, Señor(a) Juez, que tenga por aportados los siguientes medios probatorios:

1. Contrato de arrendamiento suscrito el veintidós (22) de febrero de 2018.
2. Factura No. CMP37268 por valor de treinta y siete millones dos mil ciento cuarenta y tres pesos m/cte (\$37.002.143).
3. Factura CMP39447 por valor de siete millones treinta mil cuatrocientos siete mil pesos m/cte (\$7.030.407).
4. Factura CMP39448 por valor de cinco millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos m/cte (\$5.543.378).
5. Correo electrónico del 26 de diciembre de 2023 en el cual se informa a la ejecutada sobre la factura objeto del proceso.
6. Pantallazo del sistema de Registro de la DIAN que demuestra que las facturas electrónicas fueron debidamente entregadas a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

VII. MEDIDAS CAUTELARES

Conforme a las disposiciones normativas consagradas en los artículos 599 y Subsiguientes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –, se solicitará, en escrito aparte y adjunto a la presente demanda, el decreto y práctica de medidas cautelares, con el fin de que el Despacho entre a valorarlas, y si encuentra procedente, decretarlas como lo solicita la parte ejecutante.

VIII. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Es usted Señor(a) Juez, el funcionario judicial competente para conocer del presente asunto, acorde a la naturaleza del asunto, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18 y 28 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso -.

IX. CUANTÍA

De conformidad con los hechos y pretensiones estimo la cuantía en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$49.575.928)**, más intereses moratorios, por lo que el valor

de las pretensiones se establece de **MÍNIMA CUANTÍA**, ya que las mismas no superan los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

X. PROCEDIMIENTO

A la presente le corresponde el trámite de un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, establecido en la Sección Segunda, Título Único, capítulo I a VII del Código General del Proceso, Artículo 422 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

XI. ANEXOS

Anexo a la presente demanda los siguientes documentos:

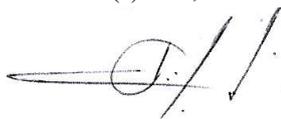
- **PODER ESPECIAL** debidamente a mi conferido para adelantar el presente proceso, por parte del señor **CESAR AUGUSTO HERRERA AGUIRRE**.
- Certificado de existencia y representación del **CENTRO COMERCIAL MAZUREN - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con **Nit. 800.069.941-5**, emitido por la Alcaldía Local correspondiente.
- Certificado de existencia y representación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, identificada con NIT. 800.153.993-7.
- Los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

XII. NOTIFICACIONES

- La parte ejecutante recibirá notificaciones en la Carrera 46 No. 152-46, Autopista Norte de la ciudad de Bogotá, D.C. y en el correo electrónico gerenciaccmazuren@gmail.com.
- El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 9 No. 113-52 Oficina 1002 de la ciudad de Bogotá D.C., en los correos electrónicos charrupiconsultores@yahoo.com, y/o nestor@charrupiconsultores.com, y en los números de contacto telefónico 6194519 y celular 3158911165.
- La parte ejecutada las recibirá en la Carrera 68 A # 24B – 10 en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificacionesclaro@claro.com.co y en el número de contacto telefónico 6017429797.

Me permito manifestar al despacho que conozco la dirección de notificación de la demandada, toda vez que son las mismas que están reportadas en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada.

Del Señor(a) Juez,



NESTOR
RAUL
CHARRUPI
HERNANDEZ
Firmado digitalmente
por NESTOR RAUL
CHARRUPI
HERNANDEZ
Fecha: 2024.08.22
13:38:14 -05'00'

NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ

C.C. No. 16.918.312 de Cali (Valle)

T.P. No. 134.813 del C.S. de la Judicatura.